

El Derecho a la Resistencia ¿Se Puede Construir en Paz?

Right to Resistance. Could it be built in peace?

MARCELO COSTA CEVALLOS

Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador
macosta@utpl.edu.ec

ENRIQUE LUZURIAGA MUÑOZ

Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador
edluzuriaga@utpl.edu.ec

SANTIAGO PÉREZ SAMANIEGO

Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador
Cátedra Unesco de Cultura y Educación para la Paz
Saperez1@utpl.edu.ec

Abstract

The Right to Resistance (DR) as legal and political fiction, generates scenarios of complex reasoning, as a right or as an anti-right. In Latin America, it has become positive in some of its legal systems, however, its interpretation remains subjective and confusing, its exercise has adopted violent manifestations that have denatured its essence. The DR as a subjective aspiration embedded in legal protection, while channeled through peaceful channels, can represent personal growth and empowerment of intercultural dialogue. From this perspective, it is necessary to resort to mechanisms of peaceful resistance to promote valid democratic practices that tend to restore the fullness of the exercise of rights and the peaceful coexistence of society. At the most, conciliation must be superimposed to deal with conflict in peaceful conditions. The construction of resistance spaces must consolidate the strengthening of democratic systems and their recognition as a right, to be the axis of social justice in any state or government.

Keywords: Conflict; civil disobedience; nonviolence; resistance

Resumen

El Derecho a la Resistencia (DR) como ficción jurídica y política, genera escenarios de complejo razonamiento, como derecho o como anti derecho. En Latinoamérica, se ha ido positivizando en algunos de sus ordenamientos jurídicos, sin embargo, su interpretación sigue siendo subjetiva y confusa. Su ejercicio ha adoptado manifestaciones violentas que han desnaturalizado su esencia. El DR como aspiración subjetiva imbricada de tutela legal, mientras se canalice por cauces pacíficos, puede representar crecimiento personal y empoderamiento del diálogo intercultural. Desde esta perspectiva, es necesario recurrir a los mecanismos de resistencia pacífica para propiciar prácticas democráticas válidas que tiendan a restaurar la plenitud del ejercicio de los derechos y la convivencia pacífica de la sociedad. Indispensablemente, debe superponerse la conciliación para tratar el conflicto en condiciones pacíficas. La construcción de espacios de resistencia debe consolidar el fortalecimiento de los sistemas democráticos y su reconocimiento como derecho, además de ser el eje de la justicia social en cualquier estado o gobierno.

Palabras clave: Conflicto; desobediencia civil; noviolencia; resistencia.

1. Enfoque doctrinario y antecedentes del Derecho a la Resistencia en Latinoamérica

El reconocimiento progresivo de los derechos y su positivización en los textos políticos, en teoría, implicó un cambio radical del dogma constitucional conservador latinoamericano, y en la práctica avivó un colapso de fuerzas ideológicas con repercusiones negativas para el sistema democrático, que también arriesgó el equilibrio de la paz neutra, entendida como una implicación activa y personal para reducir la violencia cultural [...] un proceso gradual, un acuerdo de comprometerse a sus actores bajo un conjunto de normas y reglas fruto del diálogo, nacidas sobre principios como la igualdad, la libertad, la justicia, la responsabilidad. (Jiménez, 2009, p. 171).

El Derecho a la Resistencia (DR)¹ como ficción jurídica y política, genera escenarios de complejo razonamiento: ¿puede el pueblo desconocer las decisiones de la autoridad? ¿en qué casos la resistencia es legítima? ¿la desobediencia civil tiene límites?; la resistencia puede ser pacífica? Si partimos de la premisa de que las crisis y tensiones son necesarias para construir la paz,² el conflicto producido por las revueltas o marchas populares, levantamientos indígenas, paralización de servicios públicos, huelgas y otras formas de protesta social, que buscan por la vía de la fuerza e imposición (violencia), resistir, desobedecer y desatender el mandato de la autoridad pública, por la afectación de sus derechos fundamentales, debería bajo esta lógica, permitir el constructo de espacios positivos de paz³, sustentados en el diálogo y la receptividad entre actores de distinto acervo cultural.

En los estados que se autoproclaman como interculturales, pluriculturales o multiétnicos (Ecuador, Bolivia, Perú), la desobediencia civil de sus miembros ha estado arraigada a procesos históricos de exclusión y discriminación sistemáticas; en la toma de decisiones y para la planificación nacional, los gobernantes no han incorporado el diálogo intercultural como forma de participación democrática; Como lo advierte Kottak, una sociedad multicultural socializa a sus miembros no sólo en la cultura dominante (nacional), sino también en una cultura étnica. [...] El multiculturalismo busca vías para que la gente entienda e interactúe que no se basan en la similitud sino en el respeto a las diferencias. Hace hincapié en la interacción de los grupos étnicos y en su contribución al país. Asume que cada grupo tiene algo que ofrecer y que aprender de los otros (Kottak, 2001, p. 66-67).

1. Para Kaufmann, el derecho a la resistencia es el derecho originario de todos los derechos; para él la libertad del hombre radica allí donde se puede decir que no a la injusticia; y puesto que el derecho es condición de la libertad, el derecho de resistencia es el *Urrecht* de los derechos humanos. Véase: Kaufmann, A. (1991, p. 6). Véase también: Fichte, para quien el derecho originario (*Urrecht*), es el derecho de un ser racional, pensado al margen de toda vida en sociedad y poseedor de una libertad sin límites, a tomar posesión de la parte del mundo sensible que quiera o de todo el mundo sensible como una mera «ficción»; no hay ni puede haber más derecho que *el derecho de coacción* (*Zwangsrecht*), pues la mera existencia de otro ser fuera de mí es condición suficiente para que yo me vea obligado a limitar mi derecho a un *quantum* del mundo sensible, mi libertad de acción en el mismo y, con ello, a reconocer (respetar) el derecho de posesión y la libertad del otro (Véase, Fichte, 1979, pp. 128-129).

2. «No pretendemos que las cosas cambien, si siempre hacemos lo mismo. La crisis es la mejor bendición que puede sucederle a personas y países, porque la crisis trae progresos. La creatividad nace de la angustia, como el día nace de la noche oscura. Es en la crisis que nace la inventiva, los descubrimientos y las grandes estrategias. Quien supera la crisis, se supera a sí mismo sin quedar «superado». Quien atribuye a la crisis sus fracasos y penurias, violenta su propio talento y respeta más a los problemas que a las soluciones. La verdadera crisis es la crisis de la incompetencia» (Véase, Einstein, 1995).

3. «[...] la transformación del conflicto es una forma de visualizar y responder al ir y venir de los conflictos sociales, entendidos como oportunidades que nos da la vida para crear procesos de cambio constructivo. Procesos de cambio que, además, reduzcan la violencia e incrementen la justicia en la interacción directa y en las estructuras sociales, y respondan a los problemas de la vida real en las relaciones humanas (Véase, Lederach, 2003).

Una práctica insipiente del diálogo intercultural puede resultar caótica, agita las masas, alienta el sentimiento de rechazo y la resistencia de los grupos excluidos y marginados por el hecho de ser diferentes; [...] la interculturalidad supone respeto al otro, a la diferencia; abertura frente a otras cosmovisiones y percepciones; reconocimiento y aceptación del otro como enriquecimiento mutuo; preservar y abrirse al mismo tiempo; crear un espacio y encuentro de convivencia pacífica; empatía; derribar las diferencias sociales de vulnerabilidad (pobreza, marginación, exclusión, inseguridad, etc.) (Bell y Gómez, 2000, p. 22).

La capacidad humana y su raciocinio deben girar en una espiral de diálogo⁴, las voces revolucionarias no pueden repetir los versos de Ovidio «Aquí soy un bárbaro porque estas gentes no me entienden»; o lo que sentenció Roseau, «Si un pueblo está obligado a obedecer y obedece, hace bien; pero, si puede sacudir el yugo y lo sacude, obra todavía mejor»; mostrar nuestras diferencias no nos vuelve débiles, el viejo esquema darwiniano de la supervivencia del más apto tiende a sustituirse por el esquema ecológico de la supervivencia del más cooperativo (Paniker, 1984, p. 28).

En un estado con excesos o adopción de políticas económicas drásticas impuestas por la Administración, la reacción popular es un efecto inmediato, visibilizado a través de mecanismos democráticos de oposición (ayuno o huelga de hambre), del ejercicio de la libertad de expresión (discursos, marchas pacíficas, interacción en redes sociales) y en otros casos con revueltas violentas o revoluciones;

La circunstancia de querer romper con lo establecido viene motivada por una desazón de los ciudadanos al no sentirse representados por las instituciones, dejando de ser en varios de los países de nuestro entorno y fuera de él una cuestión menor de minorías. Unido a ello, impera la sensación de que los Estados portan una hoja de ruta improvisada (y poco socializada) a espaldas de la ciudadanía, sin llevar aparejada una conducta ejemplarizante en la toma de sus decisiones y en el desarrollo de sus actuaciones (Santos, 2014, p. 248).

En esta línea, el DR tiene dos matices, como resistencia activa, en su dimensión práctica realizada mediante el factum de la revolución, constituye uno de los puntos más oscuros, por su difícil justificación racional. [...] en el plano de la resistencia pasiva, la desobediencia civil, la objeción de conciencia, no alcanza los tintes dramáticos de una argumentación a favor de la subversión del orden jurídico y político establecido (Zippelius, 1985, p. 156).

2. Enfoque doctrinario y teorías de justificación del DR

Para aproximarnos a un análisis doctrinario del DR, con dirección a establecer su naturaleza e identificar algunas teorías sobre su legitimación como expresión de protesta social, es necesario ubicarnos en el tiempo y espacio contemporáneo, abandonando el romanticismo del pacto social <Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y recibimos a cada miembro como parte indivisible del todo> (Rousseau, 2000, p. 23); las cláusulas de este contrato podría afirmarse que han perdido vigencia y se tornan inaplicables; más crudamente Boaventura de Sou-

4. Necesitamos sabiduría sistémica para actuar con infinito cuidado en este mar dinámico de interdependencias, de lo contrario no seremos capaces de organizar una sociedad sostenible en la que se satisfagan las verdaderas necesidades humanas, pero con esa interdependencia ética que nos liga a las necesidades futuras de las siguientes generaciones y del planeta (Véase, Fernández, 2004, p. 895).

sa (2012, p. 74) se pronunció sobre la muerte del contrato social y la ascensión del fascismo social de la siguiente forma:

El contrato social- con su criterio de inclusión y exclusión y sus principios metacontractuales- ha presidido la organización de la vida económica, política y cultural de las sociedades modernas. Durante los últimos veinte años, este paradigma social, político y cultural ha estado experimentando un periodo de gran turbulencia que afecta no solo a sus dispositivos operativos, sino también a sus presupuestos. En efecto, la turbulencia es de tal intensidad que ha producido una autentica crisis del contrato social (Santos, 2012, p. 74).

Hemos de considerar algunos sustratos filosóficos con los que se ha pretendido justificar la legalidad del DR, así como distinguir las divergencias ideológicas propuestas por los teóricos a partir de sus corrientes epistemológicas. En este línea, es viable considerar las tipologías de la reacción individual y colectiva frente a los efectos que la norma jurídica puede generar y que eventualmente puede convertirse en detonante de la protesta social; Passerin d'Entrèves distingue ocho diferentes modos de comportarse del ciudadano frente a la ley: 1] obediencia consciente; 2] respeto formal; 3] evasión oculta; 4] obediencia pasiva; 5] objeción de conciencia; 6] desobediencia civil; 7] resistencia pasiva; 8] resistencia activa.

Se infiere que hay algunas categorías que pueden configurar el DR, entre éstas, la acción de desobediencia civil⁵, que en nuestro entender subsume sus elementos formales y materiales. Esta desobediencia cronológicamente ha sido justificada desde algunas aristas, en primer lugar, se ha afianzado en la doctrina del derecho natural⁶, que es propio de todo hombre por su sola y misma naturaleza, procede de la naturaleza humana absolutamente considerada, es de valor metafísico y no físico. Es una exigencia categórica y absoluta fundada en el ser del sujeto (subjetividad) (Del Vecchio, 1961, p. 273); Una segunda justificación atiende a la filosofía iusnaturalista y utilitarista desarrollada por John Locke, para quien el fin del gobierno es el bien de los hombres; ¿y qué es mejor para la humanidad: que el pueblo se encuentre siempre expuesto a la ilimitada voluntad de la tiranía o que los gobernantes se encuentren a veces expuestos a la oposición, cuando se vuelven excesivos en el uso de su poder y lo emplean para la destrucción y no para la conservación de las propiedades del pueblo? (Locke, 2000, p. 229); Una tercera fuente de justificación es por fin la idea libertaria de la maldad esencial de toda forma de poder sobre el hombre, en especial del máximo de los poderes que es el estado⁷, con el corolario de que cada movimiento que tiende a impedir al estado a prevaricar es una premisa necesaria para instaurar el reino de la justicia, de la libertad y de la paz (Bobbio *et al.*, 2000, p. 481).

5. Vitale identifica entre la desobediencia civil y la resistencia constitucional caracteres propios, la primera «se ejerce en oposición a una o más normas, con la convicción de que estas contradicen a un ordenamiento que se considera legítimo en su conjunto y que se pretende perfeccionar abrogando o enmendando dicha norma específica». La segunda, en cambio, «se ejerce cuando el Estado constitucional en su totalidad es atacado y las garantías constitucionales son cuestionables; cuando ya no es racional creer en su fiabilidad y en la imparcialidad de su juicio (Véase, Vitale, 2012, p. 12 y 55).

6. «Oso hacer esta declaración no ciertamente para evitar la pena que debería serme infligida sino para demostrar que he desobedecido a la orden que se me había dado no por falta de respeto a la legítima autoridad sino para obedecer a la ley más alta de nuestro ser, la voz de la conciencia (Autobiography, parte V, Cap. XV) (Bobbio, 2000, p. 481).

7. El punto de partida de Thoreau lo encontramos en los postulados de la democracia agraria de Jefferson y, más en concreto, en el lema de Democratic Review, esto es, «el mejor gobierno es el que gobierna menos». Sin embargo, Thoreau se ocupa de su traducción a la práctica de un modo más rápido y sistemático y así es como concluye que el mejor gobierno es el que no gobierna en absoluto (Thoreau, 1987, p. 29).

El DR es una prerrogativa compleja en su interpretación, acuñada por Haberle como el último recurso del ciudadano para la defensa de la constitución (Haberle, 2003, p. 293); Para González Vicén es un supuesto o imaginario derecho que asiste a un pueblo para no obedecer en determinados casos las disposiciones emanadas del poder central (González, 1989, p. 16); Para Ollero, la existencia de un derecho a enfrentarse al derecho (Ollero, 2007, p. 205); en la apreciación semántica más aceptada por un sector de la doctrina como desobediencia civil, Rawls la califica como un acto público, no violento, consciente y político, contrario a la ley, cometido con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas de gobierno (Rawls, 2003, p. 320).

Como una derivación de la participación ciudadana imbuida por el exceso de autoritarismo y poder desenfrenado, García Linera dice:

Es como si la historia de sumisiones obreras y populares se agolparan en la memoria como un hecho inquebrantable y, frente al poder, la masa sólo pudiera reconocerse como sujeto de resistencia, de reclamo o conminación, más nunca como sujeto de decisión, de ejecución o soberanía ejercida. La imagen que de sí misma habrá de construirse la sociedad trabajadora es la del querellante, no la del soberano (García, 2008, p. 141).

Para Kaufmann, uno de los principales exponentes del DR, lo cataloga como el derecho originario de todos los derechos (Kaufmann, 1991, p. 7), noción asociada con el pensamiento de Fromm, para quien, según los mitos judaicos y helénicos, la historia del hombre se inauguró con un acto de desobediencia (Kaufmann, 1984, p. 9). Se vinculan al DR nociones como tiranicidio y alienación legal, ésta última, en palabras de Francisco Suarez, se daba cuando los gobernantes usaban sus poderes en contra de los intereses del pueblo al que debía servir (Cante, 2006, p. 214); sin embargo, para los teólogos tomistas, solo se podía resistir la conducta tiránica de los gobernantes con previa autorización dada por las autoridades religiosas superiores (Hamilton, 1963, p. 61-63; Copleston, 1963, p. 220-222).

Una de las negaciones más radicales al DR la encontramos en Kant, quien lo aborda con evidente repudio hacia cualquier manifestación de rebelión del pueblo al orden jurídico instituido por la autoridad:

Si una ley pública es legítima y, por consiguiente, irreprochable desde el punto de vista del Derecho, están también ligadas a ella la facultad de coaccionar y, por el otro lado, la prohibición de oponerse a la voluntad del legislador [...]; es decir, el poder que en el Estado da efectividad a la ley no admite resistencia (es irresistible), y no hay comunidad jurídicamente constituida sin tal poder, sin un poder que eche por tierra toda resistencia interior, pues ésta acontecería conforme a una máxima que, universalizada, destruiría toda constitución civil, aniquilando el único estado en el que los hombres pueden poseer derechos en general (Kant, 1986, p. 40).

No existe propiamente un derecho a la resistencia, existe sí, una «resistencia» contra un derecho injusto (Muguerza, 1988, p. 53), el status jurídico que se le atribuye se subordina a la naturaleza subjetiva que para algunas escuelas se superpone. De acuerdo a la interpretación de la moderna doctrina alemana sobre el derecho público, el derecho de resistencia puede ubicarse dentro del grupo de las garantías sociales que, aún sin tener una naturaleza estrictamente jurídica, sí forman parte del derecho positivo. Su fuerza esencial es, sin embargo, de contenido más moral y cultural que normativo, e igualmente se indica a la protección del orden jurídico e institucional del Estado (Jellinek, 1978, p. 591-592).

3. Antecedentes en Latinoamérica

El DR en sus dos acepciones sujetas aun a la exégesis de los teóricos, ya como derecho⁸ o como antiderecho,⁹ en Latinoamérica, se ha sido positivizado en algunos de sus ordenamientos jurídicos, atisbar sus aciertos o desaciertos es parte de un debate filosófico interminable. La protesta social violenta no se aparta del contexto geopolítico, América Latina como Europa hoy experimentan escenarios críticos de resistencia popular hacia el orden jurídico instituido por los gobiernos, fenómeno que no es nuevo, los cataclismos sociales actuales presentan nuevos entramados con diferentes actores, pero con la misma lógica, resistir valiéndose de cualquier medio a toda forma de agravio a los derechos fundamentales del pueblo, la confrontación de las masas y los gobiernos son una película repetida, lo anticipó Samuel Huntington, «la gente descubre nuevas, pero a menudo viejas identidades y se agrupa bajo nuevas, pero a menudo viejas banderas para librar guerras contra nuevos, pero a menudo viejos enemigos» (Huntington, 2015); una suerte de vaticinio sobre la violencia globalizada actual lo anuncia Marc Bassets en su artículo «El triunfo occidental en 1989 incubó las turbulencias de 2019», aludiendo el hecho de que con la caída del muro de Berlín, se certificó la victoria de las democracias liberales, pero también el prólogo de su crisis treinta años después,¹⁰ es decir, hoy.

En la Tabla 1 se referencian algunos ejemplos de resistencia violenta en América Latina, son brotes de desobediencia civil que responden a demandas sociales históricamente invocadas (estado de bienestar, buen vivir), y que paradójicamente continúan amenazadas por la fragmentación del sistema democrático en la región y la recesión económica global.

8. Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789) Artículo 2.- La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

9. Hay que ser prudente y pensar que los derechos no deben concederse alegremente, ya que luego es necesario garantizarlos de forma adecuada. Un derecho garantizado de manera insuficiente o defectuosa puede convertirse en papel mojado y frustrar las expectativas creadas por el individuo. El legislador que incluya derechos fundamentales (o tan siquiera constitucionales), mal argumentados o irrealizables, debe ser consciente de lo que se juega. No confundir populismo, sentimentalismo o buenas intenciones con rigor jurídico, porque haciéndose esto se pone en jaque la propia operatividad de los mecanismos del Estado para hacer efectivos esos derechos. Es conveniente, en este caso, intentar no mezclar la filosofía del derecho con la filosofía política con el objetivo de plasmar la primera a partir de la segunda. Véase: Santos (2014, p. 250).

10. Treinta años después, la expansión de las democracias se ha frenado y se habla de una «tercera ola autoritaria» (las anteriores fueron en 1922-1942 y en 1960-1975). La erosión viene de fuera: el ascenso de China y la consolidación del autoritarismo putiniño en Rusia. Y de dentro: la doble victoria del Brexit y de Donald Trump en 2016, que dislocan Occidente (Véase, Bassets, 2019).

Tabla 1. Ejemplos de resistencia violenta contemporánea

Estado	Factor de Resistencia	Medios de Resistencia	Efecto
Bolivia	Sectores populares y actores políticos de oposición acusan un fraude electoral y se resisten a aceptar el cuarto mandato presidencial consecutivo de Evo Morales	Revueltas populares, huelgas, paralización de servicios públicos	Renuncia del Presidente Evo Morales, inestabilidad política, anarquía, presidencia interina
Chile	Resistencia popular hacia las políticas económicas impuestas originadas en el aumento de las tarifas de transporte público	Revueltas populares, huelgas, paralización de servicios públicos, bloqueo de acceso en algunas ciudades, incendios en supermercados y estaciones del metro	Reconsideración de medidas económicas; Convocatoria a plebiscito para consultar al soberano sobre la propuesta de redactar una nueva constitución
Ecuador	Levantamiento indígena y movilización masiva, acompañada de sindicatos del transporte y estudiantes, para rechazar el alza del precio de los combustibles (gasolina, diésel)	Revueltas populares, huelgas, paralización de servicios públicos, destrucción de propiedad pública y privada, retención arbitraria de militares	Declaratoria de estado de excepción, cambio de la sede del Gobierno y Derogatoria del Decreto Ejecutivo expedido por Lenin Moreno que tenía como fin eliminar subsidios de los combustibles
Honduras	Anuncio de la oposición de una campaña de desobediencia civil rechazando el segundo mandato de Juan Orlando Hernández y exigiendo su renuncia por presuntos actos ilícitos	Revueltas populares, bloqueo de vías	Represión policial, violencia social
Nicaragua	Oposición a la continuidad del mandato presidencial, al estado de sitio permanente y al régimen dictatorial del Ejecutivo	Protestas populares, Huelgas de hambre, participación de las iglesias de Nicaragua en oposición al gobierno	Represión de la fuerza pública, criminalización de la protesta social, encarcelamientos arbitrarios
Colombia	Oposición al gobierno por la muerte de indígenas y líderes sociales, la insuficiente inversión en educación, por los incumplimientos dentro del proceso de paz, rechazo a la corrupción y por las medidas económicas adoptadas	Paro nacional convocado por las centrales sindicales y obreras del país, movilizaciones de todos los sectores de la sociedad	Represión policial, detenciones arbitrarias, violencia social

Fuente: Elaboración propia.

En estos ejemplos de desobediencia civil, están encarnadas las tres formas de violencia distinguidas por Galtung, violencia directa (o violencia manifiesta), violencia estructural (intrínseca a los sistemas sociales, políticos y económicos), violencia cultural (aspectos culturales y simbólicos que justifican o legitiman la violencia directa o estructural) (Calderón, 2009, p. 75).

Es la crisis social, el factor simbiótico fácilmente visibilizado indistintamente de la ubicación geográfica, que provoca la resistencia no pacífica. Ahora bien, se puede practicar en paz, un derecho para resistir actos u omisiones que emanadas del poder público, arriesguen la prevalencia de los bienes jurídicos ciudadanos? Creemos que puede ser viable, si se desarrollan capacidades, como las que expone Massó, para administrar y transformar el conflicto en paz neutra. La herramienta predilecta de la paz neutra a la hora de construir

la cultura de paz es el diálogo, esto es, la puesta en juego de las distintas subjetividades para arribar a acuerdos, a lugares comunes, a procesos que sean capaces de deconstruir los prejuicios, estereotipos y sesgos... (Massó, 2018, p. 72)

El DR como aspiración subjetiva imbricada de tutela jurídica, mientras se canalice por cauces pacíficos, puede representar crecimiento personal y empoderamiento del diálogo intercultural, lo grave del proceso, es cuando la resistencia adopta medios violentos que por sí mismos anulan toda posibilidad de conciliación. Para Arzate, la violencia como punto de decantación de las desigualdades ya supone el fin de lo social, supone un trauma, entonces se pierde la capacidad del conflicto como mediación a las desigualdades. La violencia significa un techo de cristal irresoluble frente a las desigualdades, lo que puede significar su perpetuación por medio de la fuerza (Arzate, 2018, p. 179). Esta reacción en cadena de desobediencia civil adherida a conductas violentas populares es una voz de rechazo a los modelos económicos latinoamericanos,¹¹ sean estos populistas o neoliberales, la izquierda y la derecha como ideologías hoy figuran como extremos intangibles y sus representantes como liderazgos estériles. La alternativa, aunque parezca utópica, radica en el diálogo y la coordinación estratégica entre los actores del conflicto, lo que Rafael Grasa asocia a la idea de la diplomacia multinivel. Para construir la paz, es decir para transformar los conflictos en clave de paz y de justicia, hay que contar con las élites y las administraciones, con académicos, expertos y organizaciones de nivel medio y, también, con los actores de base y comunitarios (Grasa, 2018, p. 15).

4. Enfoque constitucional y legal del DR en Ecuador

En Ecuador se cuenta con mínima información introducida a la legislación secundaria para poder aplicar de manera efectiva el DR, sin embargo se habla de este derecho en todas las esferas y es mencionado cuando se siente que se están vulnerando sus derechos constitucionales y legales; por ello es importante revisar el enfoque constitucional y legal del DR en el Ecuador.

El DR, inherente al ser humano nace legalmente en nuestro país con la Constitución del 2008, pero trae consigo una cantidad significativa de dudas y preguntas sobre todo de cuándo y cómo usarlo, tal es así que los administradores de justicia no han sabido cómo actuar cuando ha llegado a su conocimiento casos en los que los titulares de este derecho han considerado que lo estaban ejerciendo.

Es importante señalar que el DR en el Ecuador se lo plantea y reconoce a partir de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 del 20 de octubre de 2008, en donde se lo prescribe de la siguiente manera:

11. A pesar de las diferencias y de las especificidades de cada país, hay algunos aspectos comunes que están en la base de las crisis vividas en Bolivia, Chile y Ecuador. Entre esos cabe destacar dos. El primero es que, por una vía o por otra, vale decir por el neoliberalismo o por el dirigismo estatal no se ha logrado la inclusión económica y social del conjunto de la población. Los avances en la superación de la pobreza, que han sido significativos, no se han traducido en la inserción plena y duradera de las personas que abandonaron esa condición. La precariedad del empleo, los bajos salarios, el deterioro de los sistemas de salud y de educación, la pavorosa expectativa de una vejez miserable por unas pensiones jubilares de hambre conforman una sociedad que no ofrece estabilidad y mucho menos posibilidades de ascenso. Ninguno de los dos modelos económicos proporciona certezas para el largo plazo en términos de la calidad de vida de la población, porque no son vías para llegar a ese gran aporte europeo de la posguerra que es el Estado de bienestar (Véase, Pachano, 2019).

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Se entiende entonces que el DR es esa facultad concedida a los ciudadanos para que estos puedan ejercer medidas de oposición con el fin de garantizar el respeto y ejercicio de sus Derechos que se crean vulnerados, o que se reconozcan nuevos derechos, cuando por otros medios institucionales no se los ha logrado conseguir (Guaranda, 2009):

La resistencia, en su significado actual, puede ser entendida como aquella garantía, en virtud de la cual los ciudadanos pueden tomar medidas de presión, en sí mismas no violentas, que tiendan a restaurar la plenitud del ejercicio de los Derechos Humanos cuando las garantías institucionales resultan insuficientes o inaplicadas (Guraranda, 2009, p. 145).

El DR se ha convertido en uno de los conceptos fundamentales de las democracias modernas, por lo que conlleva una amplia relación con lo que Gandhi denominara desobediencia civil que no es otra cosa que negarse a cumplir una ley por creer que existen razones morales suficientes para reformar o abolir dicha ley, luego de que no se ha logrado nada por medio del derecho vigente y luego de que se han agotado todos los recursos ordinarios como extraordinarios (Guraranda, 2009).

El DR de la forma en la que está establecido en la Constitución Ecuatoriana trae implícito un derecho subjetivo a resistir al Derecho, pero no es un derecho absoluto, como todos los demás derechos constitucionales coexisten en un plano en el que gozan de igual jerarquía y cuyas esferas colisionan frecuentemente cuando se aplican en casos concretos. Es decir que cuando existe una colisión de derechos, uno debe ceder, ahí se está limitando del DR. Por lo tanto, del DR se limita frente a los otros derechos fundamentales (Cordero, 2013).

El DR es un derecho de jerarquía constitucional, el artículo 11 de la CRE (2008) establece: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Lo anteriormente citado indica lo fácil que resulta en el Ecuador ejercer el DR, pero esta generalidad tampoco establece un marco ante el cual pueda limitar su ejercicio. Discutir las razones del cumplimiento o incumplimiento del DR debe ser un tema central de discusión para las naciones de Latinoamérica en donde se tiene Constituciones con muy buenas intenciones en su texto, pero con una aplicación ineficiente, cuando la Constitución al ser la norma suprema de los Estados, debería ser el apostolado en el cual se afiancen las personas que por su condición de vulnerabilidad ven afectados sus derechos todos los días.

El tratadista Pisarello (1998) respecto al DR señala:

Bajo ciertas prevenciones, el modelo del Estado constitucional democrático admite ciertas manifestaciones de desobediencia civil, habida cuenta de que ningún derecho, ni siquiera el democrático representativo, genera una obligación definitiva de obediencia moral. De ahí la posibilidad de la resistencia no violenta, de la protesta, entendidas incluso como mecanismos de defensa de la Constitución en especial cuando se producen evidentes abusos de órganos ejecutivos y legislativos y la jurisdicción constitucional se encuentra bloqueada o bien subordinada a los demás poderes (Pisarello, 1998, p. 281-282).

Es decir, el DR es una figura válida que al estar establecida en la Constitución permite responder de forma no violenta a la opresión que se da por parte de todos los órganos del Estado, ya que es deber de este ente la defensa de los derechos humanos universalmente reconocidos siempre que estas acciones se enmarquen en los principios de la no violencia activa. En este contexto deberá promover las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades de los defensores de derechos humanos estén efectivamente garantizados y prohibir toda forma de criminalización por razones vinculadas a la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza (Guaranda, 2009).

Con lo señalado anteriormente se puede colegir que las acciones de resistencia deberían ser consideradas como legítimas por estar confrontando actos del poder público o privado contrarios a la ley y la justicia. Estas acciones se darían en un plano fuera del ámbito del poder gubernamental debido a que el Estado no vería como proteger un derecho que no se encuentre establecido en su ordenamiento. La salvedad, sería que el poder ejecutivo como el legislativo decidiera incluir en el ordenamiento jurídico los nuevos derechos reclamados y así lograr que sean amparados.

En todo caso, al no existir una acción constitucional ni jurídica o legal específica para el DR los individuos utilizan la acción *Extra Legem*.¹² Por ello es importante entender que la aplicación del DR debe ser visto como un último recurso; por lo cual, en caso de que los actos u omisiones del poder público sean los responsables de la afectación, no se debe recurrir a este derecho sino que se deben agotar las vías judiciales o administrativas existentes, la Constitución en sus artículos 98 y 173, señala:

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

Los derechos amparados en la Constitución son de un amplio espectro, en razón de aquello, el DR puede proteger derechos sociales, políticos, económicos, de libertades, de participación, etc (Corral, 2012). Consecuencia de tal consideración, su reclamación si puede seguirse por vías judiciales en base a pretensiones procesales formales.

Se puede concluir entonces que el DR puede ser ejercido, cuando los mecanismos formales y legales de reclamo se han agotado o resultan inútiles. Su ejercicio es un recurso

12. Tomar acciones de hecho que están fuera del marco legal, dejando de lado a la parte administrativa o judicial estatal (Cordero, 2013).

desesperado cuando el Estado, creado para proteger los derechos de las personas, no cumple con su deber o lo que es peor, en vez de proteger los derechos humanos los conculca o permite que terceros lo hagan. (Guraranda, 2009). Se puede ejercer cuando de manera autoritaria se atenta contra los derechos humanos en hechos en los que no se camina conforme a la justicia y mucho menos a la igualdad y cuando el sistema procesal se utiliza como un instrumento para criminalizar la protesta social.

5. La Noviolencia desde una concepción histórica

El devenir de la historia de América Latina y el mundo se han visto marcados por importantes momentos políticos y sociales como, el fin de la segunda guerra mundial, la caída del muro de Berlín, el fin del Apartheid, las dictaduras militares en Latinoamérica, los conflictos armados en Centroamérica, las guerras en oriente medio, entre muchos otros. Estos acontecimientos negativos han venido acompañados a su vez por luchas y demandas sociales de ciudadanos, colectivos y organizaciones que han inspirado a muchos a repensar las formas de presión social y han dado como punto de análisis la práctica de técnicas, actitudes, comportamientos y métodos propios de la acción pacífica reunidos en el concepto de la noviolencia. La asociación errónea de la violencia con la fuerza y la fuerza con el poder han provocado en las sociedades un estado de naturalización de la violencia, dejando al margen la idea de la noviolencia como una forma o herramienta de acción o un instrumento de lucha de los sectores ciudadanos para exigir a través de mecanismos, modelos o patrones de presión social y política para combatir los grandes paradigmas de la hegemonía mundial de la violencia.

Grandes activistas y personajes como Mahatma Gandhi, Martin Luther King, Nelson Mandela, Rigoberta Menchú, Pérez Esquivel o Malala Yousafzai han aportado desde su comportamiento, conocimiento y acción con sus experiencias y luchas sobre cómo gestionar de manera diferente los conflictos o las adversidades en sus entornos más cercanos, desde la concepción práctica de la noviolencia, entendido según Aldo Capitini, como no solamente un conjunto de técnicas, procedimientos y prácticas en los que se renuncia al uso de las armas y de la violencia, sino comprendida como toda una filosofía de vida, como una forma de rebeldía permanente ante la injusticia donde la violencia no es un instrumento para la solución de los conflictos sino más bien las convicciones y la razón (Lopez, 2006). Podríamos definirla como un mecanismo o método de reivindicaciones sociales o de intervención en conflictos, una forma de humanización de demandas sociales a través de la resistencia pacífica, una lucha comprometida e incesante en contra de la injusticia, la violencia, la desigualdad, la opresión o explotación.

Mahatma Gandhi, ayudó a guiar a la India hacia su independencia del imperio británico, con la fuerza de uno de sus lemas «La violencia es el miedo a los ideales de los demás», utilizó al ayuno y a la espiritualidad como protesta, así como también propugnó que la desobediencia civil era el arma más efectiva contra las leyes injustas en función del bienestar colectivo (Gandhi, 1969; Merton, 1998). Para Gandhi la noviolencia estaba inspirada en la ética hindú, jainista y budista de *ahimsa* (no matar, no causar daño o sufrimiento) y la concepción del *satyagraha* (fuerza de la verdad) que unidos significan actuar directamente y transformar en valores, fortaleza, vigor y desinterés (Rendón, 2011). A través de una resistencia activa, Gandhi basó su lucha en la ética política que estaba constituida por dos grandes principios como son la verdad y la resistencia, incentivó a los suyos a tomar me-

didadas de acción individual y colectiva contra la injusticia y la opresión en un movimiento de desobediencia civil no violenta por las libertades y derechos civiles. Las estrategias de presión hacia el gobierno implementadas por este personaje de la historia no violenta fueron técnicas propias de la desobediencia civil y no cooperación con el Estado, tales como la movilización de masas, boicot o la suspensión de actividades, el ayuno, entre otras.

Para los juristas conservadores existe el deber absoluto o incondicional de obedecer la ley, aunque sea injusta. En cambio, un principio compartido por muchos pensadores de la desobediencia civil es el deber de desobedecer, o deber personal de resistir la injusticia, y es en esta línea de pensamiento que se sitúa Gandhi: Cuando la administración pública es tan perversa que se hace insoportable, hay que ser capaz de sacrificar la libertad personal para oponerle una resistencia no violenta. Esto es fundamental en la concepción gandhiana de la resistencia, que en términos de la teorización de la participación ciudadana se designa como asumir responsabilidad por las consecuencias de la acción (Rendón, 2011, p. 74).

Nelson Mandela por su parte, también asumió a la desobediencia civil como ‘arma’ para neutralizar el Apartheid (un sistema político y social desarrollado en la República de Sudáfrica y Namibia, basado en la segregación o separación de la población por motivos raciales o étnicos, utilizando prácticas xenófobas hacia la población negra (Landsberg, 2000; Otberg, 2006).

Nelson Mandela, en 1961 ante el tribunal que le juzgara por alta traición indicó lo siguiente:

Siempre he atesorado el ideal de una sociedad libre y democrática en la que las personas puedan vivir juntas en armonía y con igualdad de oportunidades. Es un ideal para el que he vivido. Es un ideal por el que espero vivir, y si es necesario, es un ideal por el que estoy dispuesto a morir (Rendón, 2011)

Este gran personaje y ejemplo de la historia política del mundo, estuvo 27 años en prisión por llevar sus ideales hasta las últimas consecuencias, fue uno de los líderes más influyentes de la lucha política contemporánea y por muchos considerado como «uno de los tótems políticos más impresionantes que han aparecido en XX» (Bosch & Pascual, 1995). En 1942, se unió al Congreso Nacional Africano (CNA) fundado a principios del siglo XX, este concebido como un espacio de lucha por los derechos de la población negra donde practicó técnicas de desobediencia civil como modo de combate al sistema del *apartheid*. Mandela, Tambo y otros colaboradores fueron duramente reprimidos por el estado, prohibiendo reuniones colectivas, manifestaciones, actos públicos, prohibición de movilidad o pertenecer a organizaciones. Todo acto contestatario como discursos, protestas pacíficas, organizaciones políticas y manifestaciones estuvo prohibido por el gobierno central (Tambo, 1964).

Ante este escenario adverso a los intereses y planes de Mandela, optó por un cambio radical, aplicando una estrategia de unificación de todos los sectores, con la finalidad de abolir el *apartheid* buscando aliados de cualquier «raza» o color de piel, siempre y cuando estuvieran de acuerdo con los objetivos de liberación y contra la discriminación racial (Massó, 2007), Mandela así reafirmaba su posición de lucha no solamente en favor de los derechos de las personas de raza negra sino por los derechos de las personas en su conjunto, Mandela en muchas ocasiones mencionó públicamente su desprecio por la discriminación racial en todas sus manifestaciones.

Una de las campañas más importantes relacionadas con la desobediencia fue sin duda la «Campaña de desafío» o «de desacato» de junio de 1952 llevada a cabo por CNA durante la presidencia de Luthuli, fue organizada por Tambo, Susulo y Mandela (designado «voluntario en jefe») cuando miles de manifestantes de todas las razas desafiaron las leyes segregacionistas en el Transvaal y especialmente en el Cabo Oriental mediante concentraciones masivas (Massó, 2007, p.20)

Martin Luther King Jr. en su testamento de acción sociopolítica señalaba que, para encarar pacíficamente un contexto, a pesar de los elementos en contra, la movilización puede desestabilizar el panorama hasta llegar al punto de ebullición, pero sin permitirle estallar gracias al liderazgo y a las convicciones compartidas. Esta es una de las diferencias que separó a la violencia proactiva de Malcolm X y la no-violencia de King (Willhelm, 1979; Breitman, 1976). Luther King entendió a la no-violencia como la fuerza de amar, inclusive a sus enemigos, siendo este un instrumento de redención y salvación (López, 2006).

Iglesias y líderes religiosos (entre ellos Martin Luther King Jr., Desmond Tutu y Dom Helder Camara) han jugado un papel catalizador y de fomento de la oposición muy importante en numerosas campañas no violentas como por ejemplo: el movimiento por los derechos civiles en Estados Unidos, la campaña contra el apartheid en el sur de África, el movimiento «People Power» (poder del pueblo) en Filipinas en 1986, las revoluciones en Europa del Este en 1989-91 y los movimientos sociales en Latinoamérica (Austin, Fischer & Giessmann, 2012, p. 9).

Martin Luther King Jr. luchó incansablemente por la igualdad de razas en los Estados Unidos, con prácticas y actitudes propias de la resistencia no violenta como un motor para la transformación de conflictos: «la acción directa no violenta busca crear tal crisis y fomentar la tensión que una comunidad que se ha negado continuamente ha negociado se ve forzada a confrontar el asunto. De esta forma, busca exagerar el asunto que no puede ignorarse por más tiempo» (King, 1964, p. 79).

El principio de la no-violencia conocido también como resistencia no violenta, rechaza el uso de la violencia directa para lograr un cambio social o político. La no-violencia como modelo teórico no debe restringirse en considerarse un conjunto de fórmulas, procedimientos o acciones, sino más bien una práctica y experimentación en permanente construcción, en base al diario esfuerzo personal y colectivo. Según Gene Sharp: «La lucha no violenta es una técnica mucho más variada y compleja que la violencia. A diferencia de ésta, es una lucha que emplea armas políticas, económicas, sociales y psicológicas, aplicadas por la población y las instituciones de la sociedad» (Sharp, 2011).

6. Casos de Movimientos No violentos en América Latina

América Latina alberga apenas al 13% de la población del mundo según la Naciones Unidas, sin embargo, es la zona más violenta registrando el 42% de todas las víctimas de homicidios según el Estudio Mundial sobre Homicidios de 2019, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). Esta agencia de Naciones Unidas señala que los principales motivos de estas estadísticas están relacionados con que en esta parte del planeta prevalecen niveles muy altos de desigualdad, debilidad de los sistemas judiciales y fortaleza del crimen organizado. «América Latina es tristemente conocida como la región más desigual del mundo. La desigualdad de ingresos es una de las expre-

siones más evidentes de esa desigualdad y es un obstáculo al desarrollo y a la garantía de los derechos y del bienestar de las personas, además de un factor que inhibe la innovación, el aumento de la productividad y el crecimiento económico» (CEPAL, 2017a y 2018b).

La tasa promedio de homicidios en el continente es de 17,2 por cada cien mil habitantes, casi el triple del promedio mundial y casi seis veces más que Europa. Los países con las tasas de homicidio más altas del mundo se encuentran en América Latina con El Salvador a la cabeza con 62,1, Venezuela 57, Jamaica 57 y Honduras 41,70. Hablamos de más de cuarenta personas por cada cien mil habitantes. Estos datos nos muestran a un Brasil y México con un progresivo incremento de la violencia entre 1991 y 2017. Ecuador mantiene niveles relativamente bajos si comparamos con la media regional con un registro de 5,8 por encima de Chile con un 4,3 en 2017.

La naturalización de la violencia en la región es evidente con el fortalecimiento de grandes y poderosas amenazas a nuestros frágiles sistemas democráticos como son el crimen organizado, la corrupción multinivel o el tráfico de personas y drogas. Vivimos en países violentos, altamente corruptos, donde no existe una cultura de la legalidad y donde lamentablemente si se manifiesta entre la población un profundo irrespeto al estado de derecho. Estos fenómenos negativos han influido en la población manifestándose en desconfianza en las instituciones democráticas, en la justicia, en el debilitamiento del estado de derecho, esto a su vez a provocado un deterioro económico y social con un incremento de la pobreza, la exclusión y sobre todo en el deterioro de los derechos humanos, la paz y la cohesión social (CEPAL, 2019).

Como señalamos en líneas anteriores la grave crisis institucional y convulsión social, política y económica que está afrontando América Latina y el Caribe en su conjunto desde 2019, probablemente es producto del debilitamiento del estado de derecho, del orden democrático manifestándose con la desconfianza en las instituciones democráticas o la justicia. Naciones Unidas define al estado de derecho como un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos (Naciones Unidas, 2004). La consolidación del estado de derecho en la región es fundamental para el bienestar y la democracia, en sociedades donde la corrupción, soborno o irrespeto a la legalidad son prácticas naturalizadas por la población. El informe sobre corrupción del Banco Interamericano de Desarrollo señala que la corrupción en la región representa unos 220.000 millones de dólares anuales.

Hay que destacar que existen ejemplos y prácticas no violentas como una forma de acción socio-política, manifestándose a través de un conjunto de estrategias y procedimientos de lucha, forcejeo y presión político-social. Así, también, como una doctrina de los cambios sociales que ha tenido un cierto éxito en donde se ha aplicado o, al menos, donde se han dado una serie de condiciones y circunstancias muy favorables para culminar sus planteamientos en tales procesos (López, 2006). Es decir, pese a que no ha sido reconocido como no violento han sido capaces de tener una importante incidencia política, social y cultural. También, ha permitido legar una importante contribución a la permanente construcción de la ciudadanía, no sólo a la teorización, sino muy singularmente a su ejercicio. (López, 2010)

Los movimientos sociales en el contexto latinoamericano se han visualizado como una expresión de necesidad de cambios, demandas sociales que históricamente han sido frustradas o no atendidas por sectores amplios de la sociedad, como lo ha demostrado el caso de las manifestaciones en Chile, Colombia o Ecuador en 2019, Con una protesta que ha puesto de manifiesto la violencia extrema, sin embargo, existen otras formas de expresión popular pacífica con resultados exitosos y palpables ante la opinión pública que analizaremos en las siguientes líneas.

6.1. Las Madres de la Plaza de Mayo (Argentina)

Las madres de la plaza constituyen un ejemplo de tenacidad y fuerza, como símbolos de la democracia y lucha por los derechos humanos. Este colectivo se reunió por primera vez en 1977 con la consigna de encontrar a los hijos e hijas que fueron víctimas crueles de la represión militar en Argentina.

La mayoría eran amas de casa de mediana edad, de las clases media y obrera, que nunca habían estado involucradas en política y pocas tenían algo más que una educación secundaria (Bouvard, 1994). Sus inicios estaban relacionados con la búsqueda de sus hijos desaparecidos durante la dictadura militar. Al principio entraron en contacto entre sí, mientras esperaban en los ministerios, buscando información sobre sus seres queridos desaparecidos. Finalmente empezaron a reunirse y a marchar semanalmente en la Plaza de Mayo, el corazón político de Buenos Aires. A pesar de las prohibiciones sobre libertad de reunión, y de que el ejército las tildara de locas, su movimiento ganó impulso y atrajo la atención de los medios internacionales por los desaparecidos. Se desprendió un grupo de Madres con nietos desaparecidos para formar las Abuelas de Plaza de Mayo, y tanto las madres como las abuelas crecieron (Arditti, 1999; Bouvard, 1994).

Desde sus primeras apariciones públicas las Madres de Plaza de Mayo a partir del 30 de abril de 1977 se han convertido no solamente en un símbolo de resistencia pacífica ante la injusticia de las desapariciones de sus familiares durante la dictadura cívico-militar Argentina (1976-1983). Sino más bien con el retorno de la democracia y a pesar del pasar de los años, las Madres, que como de costumbre se reúnen todos los jueves en la Plaza actualmente se han convertido en un espacio o plataforma para expresar públicamente sus demandas sociales y reivindicar su posicionamiento en el orden sociopolítico, en una nueva etapa de lucha relacionada con el activismo social (Morales, 2017). «No queremos que nos recuerden persiguiendo a los asesinos de nuestros hijos, sino como madres construyendo la patria que soñaron sus hijos» (Morales, 2017, p. 37).

6.2. Ruta Pacifista de las Mujeres. (Colombia)

La Ruta Pacífica es un movimiento feminista con accionar político de carácter nacional, que trabaja por la tramitación negociada del conflicto armado en Colombia y por hacer visible el impacto de la guerra en la vida y cuerpo de las mujeres; es pacifista, antimilitarista y constructora de una ética de la No violencia en la que la justicia, la paz, la equidad, la autonomía, la libertad y el reconocimiento de la verdad son principios fundamentales (Ruta Pacífica, 2019, ¿Quiénes Somos?, párr. 1).

Este colectivo de mujeres está conformado por más 300 organizaciones, con más de 10 mil mujeres ubicadas en más de 142 municipios de 18 departamentos de Colombia. La Ruta pacifista de las mujeres está compuesta básicamente por colectivos de campesinas,

indígenas, afrodescendientes, raizales, jóvenes, mayores, estudiantes, profesionales, víctimas, rurales, urbanas de barrios populares, productoras, sindicalistas, pertenecientes a organizaciones feministas, ONG feministas, redes de mujeres por los derechos sexuales y reproductivos, organizaciones ecológicas de mujeres, organizaciones de mujeres diversas y organizaciones de artistas (Ruta Pacífica, 2014)

Surge en 1996 en respuesta a las graves violaciones de los derechos humanos especialmente contra las mujeres colombianas víctimas del conflicto armado más antiguo del continente, en zonas rurales y urbanas. Dentro de las acciones simbólicas de esta organización se aplican mecanismos no violentos como: movilización (más de 100 mil mujeres movilizadas), plantones, performances, bailes, vigiliyas, pintura de murallas y vallas, los rituales, el silencio, la música de contenido social, etc. (Sánchez, 2017). Así también se han podido identificar actividades de formación, fortalecimiento de las organizaciones de mujeres en los territorios, incidencia, acompañamiento psicosocial y jurídico, y gestión del conocimiento son parte de su legado organizativo (Ruta Pacífica 2014). Según Inés Sánchez, se han podido «documentar métodos de intervención directa entre los que se distinguen intervenciones psicológicas –a través de la desobediencia civil–; intervenciones sociales y políticas - por ejemplo aprovechando los mecanismos de participación ciudadana para hacer llegar sus peticiones y denuncias a las instituciones– e intervenciones físicas a través de la ocupación del espacio público o de acciones directas durante las movilizaciones han llevado a las activistas a enfrentarse con miembros de guerrillas y de grupos paramilitares» (Sánchez, 2017).

7. A modo de conclusión

El DR aun con su reconocimiento jurídico, es una figura de compleja interpretación, que en la práctica se ha tornado inaplicable por la ausencia de regulaciones legales específicas que complementen su efectivo ejercicio y tutela. Su concepción erróneamente se ha asociado a manifestaciones violentas de desobediencia civil detonantes de caos y anarquía. Indispensablemente, debe superponerse el diálogo intercultural y la conciliación para tratar el conflicto en condiciones pacíficas, la construcción de espacios de resistencia debe consolidar el fortalecimiento del sistema democrático y su reconocimiento como derecho, ser el eje de la justicia social en cualquier estado o gobierno.

Los derechos amparados en la Constitución son de amplio espectro, el DR puede ser ejercido cuando los mecanismos formales y legales de reclamo se han agotado y su ejercicio es un recurso desesperado cuando el estado, creado para proteger los derechos de las personas, no cumple con su deber.

El DR sirve para confrontar los actos del poder público o privado, contrarios a la ley y a la justicia, para ello es fundamental que el estado busque la forma de proteger un derecho reclamado que no se encuentre en el ordenamiento, para que los ciudadanos enmarquen el DR dentro de la ley.

No necesariamente con el uso de la fuerza o la violencia extrema se puede llegar a la consecución de objetivos políticos o sociales, existen mecanismos y estrategias validadas por muchos pensadores que han demostrado que la lucha no violenta es una técnica mucho más variada y compleja que la violencia, a diferencia de esta, es una lucha que emplea armas, políticas económicas, sociales y psicológicas, aplicadas por la población y las instituciones de la sociedad (Sharp, 2011).

8. Referencias bibliográficas

- Arzate, Jorge (2018) Desigualdad-violencia como continuo problemático, *Revista de Cultura de Paz*, Vol. 2, pp. 175-190.
- Bassets, Marc (2019) *El triunfo occidental en 1989 incubó las turbulencias de 2019* (El País), En línea: https://elpais.com/internacional/2019/11/04/actualidad/1572872919_797091.html [Consultado el 15 de noviembre de 2019].
- Bell, Carmen y Gómez, Josefa (2000) La interculturalidad, estrategia para la paz, *Papeles de Geografía*, n° 32, pp. 19-28.
- Bobbio, Norberto; Matteucci, Nicola; Aricó, José; Pasquino, Gianfranco; Tula, Jorge (2000) *Diccionario de política*, Volumen 1, México, Editor Siglo XXI.
- Bouvard, Marguerite (1994) *Revolutionizing Motherhood: The Mothers of the Plaza de Mayo*, Wilmington, DE, Scholarly Resources Inc.
- Breitman, George (1976) Myths about Malcolm X, en Breitman, George; Porter, Herman y Smith, Baxter [eds.] *The Assassination of Malcolm X*, New York, Pathfinder.
- Austin, Beatrix; Fischer, Martina and Giessmann, Hans (2012) *Advancing Conflict Transformation, The Berghof Handbook II*, Opladen/Framington Hills, Barbara Budrich Publishers. www.berghof-handbook.net
- Calderón, Percy (2009) Teoría de conflictos de Johan Galtung, *Revista Paz y Conflictos*, n° 2, pp. 60-81.
- Cante, Freddy y Ortiz, Luisa (2006) *Umbrales de reconciliación, perspectivas de acción política noviolenta*, Bogotá, Universidad del Rosario/Centro de Estudios Políticos e Internacionales.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2019) *Panorama Social de América Latina*, Santiago, LC/PUB.2019/22-P/Rev.1.
- Constitución de la República del Ecuador (2008) Registro Oficial No 449 del 20 de octubre de 2008.
- Cordero Heredia, David (2013) *El derecho a la resistencia y la criminalización de la defensa de los derechos humanos y la naturaleza*, Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. En línea: <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3706/1/T1264-MDECordero-El%20derecho.pdf>
- Del Vecchio, Giorgio (1961) *I presupposti filosofici della nozione del diritto*, Bologna, Zanichelli.
- Einstein, Albert (1995) *Mi visión del mundo*, Barcelona, Tusquets.
- Fernández Herrería, Alfonso (2004) «Paz gaia», «Paz intercultural», «Paz interna», «Paz social», en López Martínez, Mario [dir.] *Enciclopedia de Paz y Conflictos*, Granada, Universidad de Granada/Consejería de Educación y Ciencia, pp. 894-898, 900-903, 903-906, 919-920.
- Fichte, Johann (1979) *Grundlage des Naturrechts nach Prinzipien der Wissenschaftslehre*, Hamburg, Meiner.
- Fromm, Eric (1984) La desobediencia como problema psicológico y moral, en *Sobre la desobediencia y otros ensayos*, Buenos Aires-Barcelona, Paidós.
- Gandhi, Mahatma (1969) [como Gandhi, Mohandas Karamchand] *Tous les hommes sont frères. Vie et pensées du Mahatma Gandhi d'après ses oeuvres*, París, Gallimard-NRF.
- García Linera, Álvaro (2008) *La potencia plebeya: Acción colectiva e identidades indígenas, obreras y populares en Bolivia*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores y Clacso.
- González Vicén, Felipe (1989) El derecho de resistencia en Kant, en Muguerza, Javier y Aramayo, Roberto [eds.] *Kant después de Kant*, Madrid, Tecnos, pp. 16

- Grasa, Rafael (2018) La construcción de la paz como agenda de investigación-acción multipropósito: construcción de paz estratégica y transformación de conflictos, *Revista de Cultura de Paz*, Vol. 2, pp. 9-23.
- Grasa, Rafael (2018) *Los Retos de la Gestión de las Violencias Directas No Políticas y la Construcción de la Paz*, Barcelona, Institut Català Internacional per la Pau.
- Guaranda Mendoza, Wilton (2009) *La Consulta Previa y el Derecho a la Resistencia. Nuevas instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano*, Latacunga, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH).
- Häberle, Peter (2003) *El estado constitucional*. Doctrina Jurídica, Vol. 47, Lima, Fondo Editorial PUCP.
- Hernández, Miguel (2012) *El derecho constitucional a la resistencia ¿Realidad o utopía?*, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Huntington, Samuel (2015) *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, Barcelona, Grupo Planeta (GBS).
- Jellinek, Georg (1978) *Teoría general del Estado*, Buenos Aires, Albatros.
- Jiménez Bautista, Francisco (2009) Hacia un paradigma pacífico: la paz neutra, *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, Núm. Especial, México, pp. 141-190. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105/10512244007>
- Kant, Immanuel (1986) *Teoría y Práctica*, Madrid, Tecnos.
- Kaufmann, Arthur (1991) Gedanken zum Widerstand. Ansprache anlässlich der Ermordung von Martin Luther King, en *Vom Ungehorsam gegen die Obrigkeit*, Heidelberg, Decker & Muller.
- Kaufmann, Arthur (1991) Gedanken zum Widerstand. Ansprache anlässlich der Ermordung von Martin Luther King, en *Vom Ungehorsam gegen die Obrigkeit*, Heidelberg, Decker & Müller.
- Kottak, Conrad Phillip (2001) *Antropología: Una exploración de la diversidad humana con temas de cultura hispana*, Madrid, McGraw-Hill
- Landsberg, Chris (2000) Promoting Democracy: The Mandela-Mbeki Doctrine, *Journal of Democracy*, Vol. 11(3), pp. 107-121.
- Lederach, John Paul (2003) *The Little Book of Conflict Transformation*, Washington, Good Books.
- Locke, John (2000) *Segundo tratado sobre el gobierno civil: un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*, Madrid, Alianza Editorial.
- López-Martínez, Mario (2010) *Política sin Violencia*, Loja, Universidad Técnica Particular de Loja.
- López-Martínez, Mario (2012) Noviolencia para generar cambios sociales, *Polis*, nº 9, pp. 1-19. <http://journals.openedition.org/polis/7326>
- López-Martínez, Mario; Useche Aldana, Óscar y Martínez Hincapié, Carlos Eduardo (2016) Noviolencia, resistencias y transformaciones culturales, *Polis*, Vol. 15(43), pp. 7-15. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682016000100001>
- Martin Luther King, Jr., Papers Project (1991) The Student Papers of Martin Luther King, Jr.: A Summary Statement on Research, *The Journal of American History*, Vol. 78(1), pp. 23-31.
- Massó Guijarro, Belén (2018) La paz neutra: equilibrios en las fronteras de lo posible y lo imposible, *Revista de Cultura de Paz*, Vol. 2, pp. 69-83.

- Massó Guijarro, Ester (2007) La desobediencia civil como forma de participación política [cuando la rebeldía es un deber porque la discrepancia no es un derecho], *Theoria*, Vol. 16(2), pp. 9-23. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=299/29916202>
- Merton, Thomas (1998) *Gandhi y la no-violencia: Una selección de los escritos de Mahatma Gandhi*, Barcelona, Oniro.
- Morales, María Virginia (2017) Escisión y dos modos de ser «Madres de Plaza de Mayo»: tensión y complejidad en la socialización de la maternidad. *Rev. interdiscip. estud. Género*, Vol. 3(6), pp. 36-68.
- Muguerza, Javier et al. (1988) *El fundamento de los derechos humanos*, Madrid, Debate.
- Ollero, Andrés (2007) *El derecho en teoría*, Cizur Menor, Thomson-Aranzadi.
- Otberg, Robert (2006) Dilemmas of Weak States: Africa and transnational terrorism in the twenty-first century by Tatah Mentan Aldershot: Ashgate, *The Journal of Modern African Studies*, Vol. 44(3), pp. 487-488.
- Pachano, Simón (2019) *Modelos en crisis* (Diario El Universo). En línea: <https://www.eluniverso.com/opinion/2019/11/18/nota/7607468/modelos-crisis> [Consultado el 15 de Noviembre de 2019].
- Paniker, Salvador (1984) La ecología como paradigma, en AA.VV. *El libro de la naturaleza*, Madrid, El País, pp. 213
- Passerin D'entreves, Alessandro (1976) Legitimidad y resistencia, *Sistema*, n° 13, pp. 27-34.
- Pisarello, Gerardo (1998) Notas sobre constitucionalismo y conflictividad social, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, n° 22, pp. 277-294
- Rawls, John (2003) *A Theory of Justice*, Cambridge, Harvard University Press.
- Rendón Corona, Armando (2011) Gandhi: la resistencia civil active, *Polis*, Vol. 7(1), pp. 69-103. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332011000100004&lng=es&tlng=es
- Rousseau, Jean Jacques (2000) *El contrato social*, Quito, Libresa.
- Ruta Pacífica (2019) ¿Quiénes somos? Recuperado de : <https://rutapacifico.org.co/wp/quienes-somos/>
- Sánchez Díaz, Inés (2017) Mujeres por la paz: Metodologías no violentas en movimientos pacifistas de mujeres: estudios de casos, *Revista de Paz y Conflicto*, Vol. 10(2), pp. 265-282.
- Santos, Boaventura (2012) *Derecho y Emancipación*, Quito, Centro de Estudios y difusión del Derecho Constitucional.
- Santos, José (2014) Falsos derechos y buenas intenciones. A propósito del derecho de resistencia en las constituciones contemporáneas, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, n° 48, pp. 243-256.
- Sharp, Gene (1973) *The Politics of Nonviolent Action III*, Boston, Porter Sargent.
- Sharp, Gene (2011) *De la Dictadura a la Democracia, un sistema conceptual de liberación*, Boston, La institución Albert Einstein.
- Tambo, Oliver (1964) Introducción, en MAN-DELA, Nelson *Un camino nada fácil hacia la libertad*, Madrid, Zanzíbar.
- Thoreau, Henry (1987) Desobediencia Civil, en *Desobediencia Civil y otros escritos*, Madrid, Tecnos.
- UNODC (2019) *Global Study on Homicide 2019*, Vienna, United Nations.
- Vitale, Ermanno (2010) *Difendersi del potere*, Barcelona, Trotta.

Willhelm, Sidney (1979) Martin Luther King, Jr. and the Black Experience in America, *Journal of Black Studies*, Vol. 10(1), pp. 3–19.

Zippelius, Reinhold (1985) Teoría General del Estado, en Contreras Peláez, Francisco (ed.) *El tribunal de la razón: el pensamiento jurídico de Kant*, Madrid, Editorial Mad S.L., pp. 198.

Proceso Editorial • Editorial Process Info

Recibido: 21/09/2019 Aceptado: 30/10/2019

Cómo citar este artículo • How to cite this paper

Costa Cevallos, Marcelo, Luzuriaga Muñoz, Enrique, Pérez Samaniego, Santiago (2019) El Derecho a la Resistencia ¿Se Puede Construir En Paz?, *Revista de Cultura de Paz*, Vol. 3, pp. 231-250.

Sobre el autor • About the Author Curriculum vitae

Marcelo Costa Cevallos, Magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Técnica Particular de Loja. Abogado y Licenciado en Ciencias Sociales, Políticas y Económicas de la Universidad Nacional de Loja. Docente de Descentralización y Gobiernos Autónomos en la Titulación de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja, Loja, Ecuador.

Enrique Luzuriaga Muñoz, Magíster en Derecho, mención en Derecho Constitucional de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito, Ecuador 2017. Abogado y Docente titular de la Universidad Técnica Particular de Loja desde 2011.

Santiago Pérez Samaniego, Licenciatura en Ciencias Políticas, mención en Globalización y Conflictos, Máster en Relaciones Internacionales por la Universidad Rusa de la Amistad de los Pueblos, Moscú, Rusia. Coordinador de Gestión de la Cátedra UNESCO, UTPL. Editor revista electrónica «Cultura de Paz», Docente titular en el Departamento de Ciencias Jurídicas – UTPL. Representante institucional de la Red Internacional de Jóvenes por la Paz, Ecuador. Articulista de opinión en Diario la Hora.